Nota DNC N° 16741 /2022

Asunción, 7 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**419090**
Expediente	**325683**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición Instalación y Configuración de Equipos de Red Servidor
Entidad	Municipalidad de Ñemby
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En atención a la cuantía (equivalente a una Licitación Pública Nacional), consultamos a la convocante si no considerará la remisión a la Junta Municipal para su análisis y emisión de resolución.

2. Solicitamos remitir justificación técnica y legal de la DDJJ, de una sola oferta, en atención a que en el presente proceso se observan 2 ofertas evaluables.

3. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
   2.1. No se visualiza evaluación de, margen de preferencia local.
   2.2. En el análisis de precios (10%- 20%), corresponde a obra, solicitamos ajustar al objeto del presente llamado.
   2.3. Cuadro de hoja 6: ilegible.
   2.4. Informe de evaluación: no cuenta con numeración.

4. Cuadro comparativo de ofertas: solicitamos ajustarse a lo establecido en la proforma del Formulario Anexo B 02 08, que debe ir rubricado por la Unidad Operativa de Contrataciones.

5. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***: En la resolución de la máxima autoridad solicitamos sugerimos indicar: "***para personas físicas – el nombre real y el nombre de fantasía. Para el caso de personas jurídicas – el nombre del representante/s legal y el nombre de fantasía"*** conforme a lo cargado en el SICP – módulo SIPE", estableciendo claramente el "el monto" y "RUC del proveedor".

6. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP …"*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

7. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna